

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que resulten de la vigente legislación fiscal a tenor del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre clasificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el citado Real Decreto.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, 2, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Praferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condicio-

nes que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, establecidos en los mencionados apartados 2 y 3 del anexo a la Orden de 8 de mayo de 1976, serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 1982.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en la provincia en que se vayan a realizar las instalaciones industriales, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1980.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a los polígonos de preferente localización industrial

Número expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficios
AB-28	«Terrazos Albacete, Sociedad Cooperativa Limitada»	Fabricación de terrazo y piedra artificial	Polígono industrial «Campollano». Albacete	A, 15 por 100 de subvención.
AB-32	Manuel Romero de Avila y Ramírez, en nombre de la Empresa «La Industrial Cuchillera, Sociedad Anónima» (a constituir)	Fabricación de cuchillería y derivados	Polígono industrial «Campollano». Albacete	A, 20 por 100 de subvención.
BU-28	«Hermanos Saiz González»	Troquelaría y estampación	Polígono industrial «Villalonquén». Burgos	A, 10 por 100 de subvención.
GE-7	«KWC Ibérica, S. A.»	Fabricación de grifería	Polígono industrial «Celrá». Girona	A, 7 por 100 de subvención.
GE-8	«Protein, S. A.»	Planta de proteínas para alimentación humana	Polígono industrial «Celrá». Girona	A, 10 por 100 de subvención.
VA-69	Julio Gómez del Rincón, en nombre de «Talleres Coca»	Taller de mecanización y construcciones metálicas	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid	A, 5 por 100 de subvención.
VA-70	Valentín Pedro Sanz San José, en nombre de «Molmesa»	Fundición de metales no ferreos	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid	A, 10 por 100 de subvención.

1333

ORDEN de 17 de diciembre de 1980 sobre declaración de determinadas Empresas artesanas como Empresas Artesanas Protegidas.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 12 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre), vino a autorizar, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 549/1976, de 26 de febrero, regulador del «Plan de Fomento de la Artesanía», al Ministerio de Industria y Energía para declarar «Empresa Artesana Protegida» a aquellos titulares de actividades artesanas que habiéndolo solicitado reunieran, a juicio de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, todas o parte de las características consideradas en su artículo segundo.

Por Orden ministerial de 9 de mayo, se limitaba el plazo para la presentación de solicitudes y finalizado éste, en la Dirección General de Industrias Alimentarias se ha procedido a la valoración de las diversas solicitudes presentadas, estimándose deben declararse «Empresa Artesana Protegida», las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y a las que en su día se determinará, mediante la correspondiente Resolución, la cuantía de la subvención que pudieran corresponderles.

La cuantía total de las subvenciones a conceder al conjunto de las Empresas que se reseñan en el anexo se eleva a pesetas 22.250.000, cantidad que no supera las previsiones presupuestarias recogidas en el crédito 20.08.461 del Presupuesto de Gastos de este Departamento para el año en curso.

De otro lado, el artículo octavo-uno del Real Decreto 2000/1980, de 3 de octubre, dispone que la Dirección General de In-

dustrias Alimentarias y Diversas pase a denominarse Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se declaran «Empresas Artesanas Protegidas» a las Empresas artesanas que se relacionan en el anexo de la presente Orden. La declaración tendrá la validez de un año desde la fecha de publicación de esta Orden.

Segundo.—La cuantía de las subvenciones a que dé lugar la presente declaración serán fijadas para cada caso mediante Resolución de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 12 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre).

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario Enrique de Aldama y Miñón,

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

Anexo de la Orden ministerial por la que se declaran a Unidades Artesanas como «Empresa Artesana Protegida»

- EAP/ 1. Abad Bermejo, Faustino. Maderuelo (Segovia).
 EAP/ 2. Aban Vicente, Victoriano. Navafría (Segovia).
 EAP/ 3. Antenio (Escultor ceramista). Madrid.
 EAP/ 4. Aparicio Morales, Jesús. Toledo.
 EAP/ 5. Aranda Pérez, Angeles. Zaragoza.
 EAP/ 6. Arellano Castelló, José. Fraga (Huesca).
 EAP/ 7. Artesanía Santa Marta. Casasimarro (Cuenca).
 EAP/ 8. Ballesteros Pérez Grueso, Pablo. Toledo.
 EAP/ 9. Beas Bimbele, Antonio. Granada.
 EAP/10. Casares Raya, Aurelia. Málaga.
 EAP/11. Casa Soria. Madrid.
 EAP/12. Cases Cerveró, Enrique. Manises (Valencia).
 EAP/13. Cerámica Arabe San Isidro. Granada.
 EAP/14. «Cerámica Punter, S. L.». Teruel.
 EAP/15. Cerámica Sanguino, Toledo.
 EAP/16. Clemente Carmen, Miguel. Monzón (Huesca).
 EAP/17. Cooperativa Félix del Valle. Toledo.
 EAP/18. Cooperativa Industrial de Artesanos Metalúrgicos. Lucena (Córdoba).
 EAP/19. Coronado Velázquez, Dolores. Ocaña (Toledo).
 EAP/20. «Cristalerías Artísticas, S. A.». Madrid.
 EAP/21. Dios Alcalá, Rodolfo de Lucena (Córdoba).
 EAP/22. Fernández Gil, Pedro. Granada.
 EAP/23. Fundación Generalísimo. Madrid.
 EAP/24. García Escobar, Antonio. Toledo.
 EAP/25. Guerrero Guerrero, Juan. Toledo.
 EAP/26. Hermanos Maldonado. Toledo.
 EAP/27. Jiménez Arias, José. Belvis de la Jara (Toledo).
 EAP/28. Jiménez Mariscal, José. Granada.
 EAP/29. Jiménez Martínez, Rafael. Marbella (Málaga).
 EAP/30. La Albujaña. Granada.
 EAP/31. Lado Martínez, Julio. Santiago (La Coruña).
 EAP/32. Lafuente Pardina, Pedro. Huesca.
 EAP/33. Manchó, Ceperuelo, José Antonio. Toledo.
 EAP/34. Martínez Varea, Pedro. Albacete.
 EAP/35. Martín de Vidales Velasco, Luis. Toledo.
 EAP/36. Martín y Ayuso. Madrid.
 EAP/37. Mascareñas Portusach, Consuelo. Barcelona.
 EAP/38. «Mensaque Rodríguez y Cia, S. A.». Sevilla.
 EAP/39. Nueva Cerámica Campo. La Coruña.
 EAP/40. Peño González, Gregorio. Villafranca de los Caballeros. (Toledo).
 EAP/41. Pérezagua Gómez, Román. Toledo.
 EAP/42. Potenciano Sánchez, Francisco. Toledo.
 EAP/43. Quismondo Alonso, José. Toledo.
 EAP/44. Ramírez Peces, Francisco. Toledo.
 EAP/45. Rea, Fábrica de Tapices. Madrid.
 EAP/46. Rearán. Toledo.
 EAP/47. Requeijo Rebón, Ramón. Santiago (La Coruña).
 EAP/48. Requeijo Vicente, Carmen. La Alberca (Salamanca).
 EAP/49. Revenga García-Rojas. Toledo.
 EAP/50. Rodríguez Aguilera, Rafael. El Álamo (Madrid).
 EAP/51. Roel Barros, José María. La Coruña.
 EAP/52. Rosa Martínez, Eustaquio. Casas de Lázaro (Albacete).
 EAP/53. Rus Jódar, Angel. Toledo.
 EAP/54. Salazar Capilla, Antonio. Granada.
 EAP/55. Sánchez Martín Santiago. Toledo.
 EAP/56. Sancho Sanz Lorenzo. Segovia.
 EAP/57. Taller de Alfombras Santa Gema. Santibáñez de Vidriales (Zamora).
 EAP/58. Taller Escuela Artesanía Textil. Barcelona.
 EAP/59. Talleres de Arte Granda. Madrid.
 EAP/60. Talleres Nuestra Señora del Carmen. Grazalema (Cádiz).
 EAP/61. Tapia Mancha, Francisco. Monda (Málaga).
 EAP/62. Tejidos Fortuny. Granada.
 EAP/63. Telarte. Madrid.
 EAP/64. «Ubeda». Taller artesano de cerámica. Manises (Valencia).
 EAP/65. Vaqueiro Fernández, Oliveiro. La Coruña.
 EAP/66. Vaquero Pérez, Francisco. Villar de Peralonso (Salamanca).
 EAP/67. Agrupación de Actividades Artesanas del Fomento de Artes Decorativas.
 EAP/68. Asociación Andaluza Artesanía.
 EAP/69. Gremio Artesanías Varias de La Coruña.
 EAP/70. Gremio Provincial Artesanías Varias de Asturias.
 EAP/71. Cooperativa Limitada Artesanal de Montuiri. Palma de Mallorca.
 EAP/72. Enrique González de la Higuera. Granada.
 EAP/72. «Cristal Cerámica Alba, S. L.». Oviedo.

1334

CÓRRECCION de errores de la Resolución de 9 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 5 de diciembre de 1980, página 26987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero, línea segunda, donde dice: «... en Cáceres ...», debe decir: «... en Salamanca ...».

En el párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «Cuadrículas: 3.420», debe decir: «Cuadrículas: 3.240».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1335

ORDEN de 7 de enero de 1981 por la que se fijan los precios de plantas producidas en los Viveros forestales de la Dirección General de la Producción Agraria.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de este Departamento, de 24 de febrero de 1977 fijaba los precios de la planta producida en los Viveros de la Dirección General de la Producción Agraria.

Dado el tiempo transcurrido desde la publicación de dicha Orden ministerial, y consecuentemente las variaciones experimentadas en los costes de producción, aconsejan modificar las tarifas para su aplicación en el año 1981.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las tarifas aplicables durante el año 1981 en el suministro de plantas de especies forestales obtenidas en los Viveros dependientes de la Dirección General de la Producción Agraria serán los siguientes, en pesetas por unidad.

	1 savia	2 savias	3 savias
Pinos a raíz desnuda	0,80	1,00	—
Pinos en envase	5,00	—	—
Otras coníferas, a raíz desnuda ...	2,00	3,00	—
Otras coníferas, en envase	7,00	10,00	—
Nogales a raíz desnuda	—	30,00	45,00
Olmos a raíz desnuda	—	40,00	50,00
Eucaliptos en envase	7,00	—	—
Chopos a raíz desnuda:			
Alturas comprendidas entre 1,5 y 2 metros	25,00	—	—
Alturas comprendidas entre 2 y 3 metros	30,00	36,00	—
Alturas mayores de 3 metros ...	34,00	40,00	—

2.º Se mantienen sin variación los restantes artículos de la Orden ministerial de 19 de enero de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de enero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

1336

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR-901, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR-901, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Fiat», modelo 880, versión (2RM, aleta alta); modelo 880 DT, versión (4RM, aleta alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8055.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Wieselburg (Austria) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.